

pueblos que habían ocupado el país. La sociedad que allí se ha levantado, como por encanto, nos está diciendo con su mismo prodigioso crecimiento, que ella no es más que una sociedad europea trasplantada en América, de la que solamente ha tomado su vaga denominación, y esto por serle forzoso tener alguna. Vaya una última reflexión. Muy pocos eran los años que habían pasado de la conquista, y ya había en México literatos indígenas de raza pura, que empuñaban la pluma para trazar su vivo y espantoso cuadro á la presencia misma de los conquistadores. Los que hoy llamamos á cuentas á esos hombres, también procedemos de allá, pudiendo así decir con verdad, que ha cemos justicia entre nuestros padres, llamándolos á un tribunal. ¿Y hallaremos en la parte opuesta del continente un juez y un proceso que reúna las mismas calidades?... Buscadlos, y felices si descubris siquiera el nombre de las generaciones exterminadas. El oro, este triste presente que debimos al cielo, habría tal vez salvado la vida á los indígenas, mas sería á trueque de una esclavitud doméstica y legal.

México, Octubre 21 de 1847.

CONDUCTA
DE
NUÑO DE GUZMÁN,
PRESIDENTE
DE LA REAL AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA.



CON el título de "Conducta de Nuño de Guzmán, Presidente de la Real Audiencia de Nueva España" se encuentra en el volumen IV de una Colección de Memorias históricas MSS. que tengo á la vista, el documento que sigue, único resto que nos queda del proceso instruido á Nuño de Guzmán. Esta es una copia sacada probablemente de su original, y colacionada por el P. Fr. Francisco García Figueroa, que autoriza la exactitud de las copias. Aunque no puede dudarse de la autenticidad de los originales de donde se sacaron, sí es muy dudoso que el P. Colector haya tomádose la molestia de revisar la corrección de muchas de las copias. A este documento le tocó la peor suerte, porque en él no solamente abundan las incorrecciones gramaticales, sino que presenta inmensas lagunas que lo habrían casi inutilizado sin el auxilio de otra copia más antigua que tuve la fortuna de descubrir. Esta me la encontré inserta en el cap. 21, lib. I de la *Crónica MS. de la Provincia de S. Pedro y S. Pablo de Mechoacan*, que hacia el año de 1778 escribía Fr. Pablo Beaumont, y que bajo el vol. IX

también forma parte de la citada Colección de MSS. Por el escrupuloso cotejo que he hecho de ambas copias, para completar la que ahora doy á luz, me he convencido de que una y otra fueron sacadas del original que se conservaba en el archivo de la Audiencia, y también de que cuando el P. *Beaumont* hizo su compulsa, doce años anterior cuando menos á la segunda, no existía del proceso más que lo que conocemos, y que estos fragmentos ya estaban rotos en algunas partes. El Cronista así lo dice expresamente en el fol. 211 v. respecto de lo primero, y de algunas lagunas é incorrecciones del texto se deduce claramente lo segundo. El descuido de los doce años intermedios aumentó las roturas, y esto explica suficientemente las mayores y más numerosas lagunas é incorrecciones que presenta la otra copia. Este es, pues, uno de aquellos casos raros en que los defectos mismos vienen en apoyo ó como garantías de la autenticidad.—Deseconcertado por ellos, y no sabiendo qué partido seguir para presentar una lectura uniforme, auténtica y sin los inconvenientes inseparables de la anotación de las variantes, me determiné á tomar por texto la copia autorizada de 1792, proponiéndome llenar sus lagunas y rectificar los descuidos del copiante con la ayuda del P. *Beaumont*, señalando estas intercalaciones y sustituciones con algún signo particular que las distinguiera. Este signo es el de las *comillas*, y por lo mismo todo lo que se encuentra dentro de ellas se entiende que es tomado de la *Crónica de Mechuacan*.—Sometiéndome á los severos principios de la ciencia, tal cual se profesa en nuestros días, que no tolera ninguna

especie de corrección en el texto de los monumentos históricos, dejé pasar aun los barbarismos en el proceso de *Alvarado*, por ser éste un original, limitándome á lo único que aquella permite; esto es, á aclarar por una nota los pasajes oscuros ó á proponer una restauración cuando el pensamiento parezca subvertido ó el período truncado. De esta licencia he usado con mayor amplitud en el documento que sigue, porque se trataba de una copia, además sumamente incorrecta: así es que en ella he corregido libremente todos los defectos ortográficos y gramaticales que evidentemente se presentaban como una errata del copiante. Las otras dificultades las he salvado en la forma acostumbrada, excepto algunas pequeñas lagunas que he suplido en una forma más cómoda para el lector. Esta es la de los *parentisis*, dentro de los cuales he puesto por evitar la molestia de las notas, la palabra ó palabras que en mi juicio faltan y que se omitieron por descuido, ó por roturas que en aquel lugar tuviera el original.





EN la ciudad de Thenustitlan que es en nuestra Nueva España en veinte y dos dias del mes de Enero de mil quinientos treinta y dos años. Los Señores Presidentes y oydores dixeron que por quanto su mag. demanda por "una" su real cédula, que se informeñ, y hagan información, que bienes huvo y tomó Nuño de Gusman, presidente que fué desta real audiencia, de *Cazolzi* (1) de quien hizo justicia, ansi en el tiempo "que la hizo" como antes, y que causas "y razon" tuvo para proceder contra el, y que culpa el dicho *Cazolzi*, tuvo y que parte de bienes

(1) En la copia de la *Crónica de Mechuacan* se ha corregido la adulteración de este nombre, llamándolo *Caltzontzin*.

perteneció a su camara y fisco del dicho *Cazolzi*. Por tanto que para ver (2) la dicha información, mandava y mandaron que se diese carta para que el dicho Nuño de Gusman enviase la informacion y proceso que contra el dicho *Cazolzi* hizo, y los inventarios de bienes que de sus bienes hizo, y se haga informacion de testigos conforme á la dicha cédula siguiente (3).—La reina.—Presidentes y Oydores, de la audiencia real de la Nueva España. Ya sabeis como Nuño de Gusman nuestro presidente que fue dessa audiencia hizo justicia de *Cazonzi* Señor de Mechoacan por ciertos delitos que havia cometido y me fue fecha relacion que dizque antes que del hiciesen justicia y despues, el dicho Nuño de Gusman tomó y ocupó muchos de sus bienes en oro y plata y otras pertenecientes á nuestra camara y fisco. Por ende yo vos mando que luego os ynformeis y sepais, como y de que manera lo suso dicho pasa y de la culpa que el dicho *Cazonzi* tuvo, y los bienes

[2] Esto es, para haber ú obtener.

[3] Esta cédula se encuentra inserta en el fol. 68 de la antigua *Colección de Provisiones &c.* del Dr. *Vasco de Puga*, y por su texto se han enmendado las incorrecciones del presente.

que le fueron tomados y dexó, y hagais que se cobre lo que de todo ello perteneciére á nuestra camara y fisco, y se entriegue al nuestro thesorero dessa tierra; por manera que en nuestra hacienda aya el recaudo que convenga. Fecha en Ocaña, (4) a cuatro de Avril de mil quinientos treinta y un años. Yo la reina: por mandado de su mag.— Juan de Samano.

En veynte y cuatro de Enero de mil quinientos y treinta y dos años. Testigos *García de Pilarto* (5) presentado y recibido en la dicha razón, después de haber jurado segun y forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de la dicha carta cedula que declarase que oro, o plata o joyas o vienes el dicho Nuño Gusman, "hubo de *Galtzontzin* de Mechoacan, y de sus bienes, así antes que el dicho *Caltzontzin* fnese muerto como despues, y por que causa el dicho Nuño de Guzman" le sentenció á muerte, y todo lo que pasa cerca de ellos. El qual dixo; que al tiempo que el dicho Nuño Gus

(4) En la copia que seguimos dice *Cocoman*.

(5) *García del Pilar*, agente é instrumento de las rapiñas y excesos de *Guzmán*, á quien servía en calidad de intérprete.

man vino a esta ciudad por presidente de la audiencia real dentro de un mes poco mas o menos envio a llamar con Ligado y su criado al dicho *Cazolzi* "á la Provincia de Mechoacan y que este testigo no se acuerda si luego vino el dicho *Caltzontzin* pero se acuerda que vino *maniatado un Navato* (6) suyo que se decia Coynechi "y que este dicho Coynechi" trajo al dicho Nuño de Gusman plata y oro labrado "en platonos y en rodellas de plata, y el oro en tazas" y en joyas. Preguntado que cantidad seria del dicho oro y plata, quantos platos y de que tamaños "y quantas rodellas, y las joyas y tasas de oro de que" valor. Dixo que al parecer del testigo poco mas o menos de esta vez traeria el dicho Nahuatlato cien marcos de plata y hasta seiscientos pesos de oro y valor de el en las dichas joyas y tasas que dixo que todo lo cual el dicho Coynechi entregó al dicho Nuño de Gusman en su camara, en nombre del dicho *Cazolzi* y que el dicho *Cazolzi* se lo embiava y "que el dicho" Nuño de Gusman lo recibió; y lo hizo meter

(6) *Nahuatlato*; nombre que entonces se daba á los intérpretes.

en su camara a Pedro de Gusman su camarero y a Juan Rodriguez mozo de camara y queste testigo se salio con los yndios, y que no lo vido pesar, porque, aunque la cantidad que dicho tiene á su parecer (7). Preguntado que como lo sabe, dixo, que porque vido venir los yndios y dar el dicho oro, al dicho Nuño de Gusman y el recibirlo y que "oyo dezir" a los yndios que el dicho *Cazolzi* se lo enviaba y que este testigo fue el interprete de ello y que asimismo sabe que dende a pocos dias los dichos yndios se despidieron y se fueron a Mechoacan y el dicho Nuño de Gusman envio a dezir al dicho *Cazolzi* con ellos y questo testigo se lo dixo que todavia viniese *Cazolzi* que lo queria ver y que en la venida trajese mucho oro y plata cuando viniese y que el *Cazolzi* vino dende a pocos dias y que *trajo en tejuelos y platos y en rodellas hasta doscientos marcos de plata* poco mas o menos y que traia hasta *un mil pesos de oro en platos tejuelos y alforcas de brazo* y que (8) dos platos grandes los cuales el dicho *Ca-*

(7) Quizá diría: *pero que la cantidad que dicho tiene, era á su parecer.*

[8] Parece que sobra el *que.*

zolzi dio y entrego a dicho Nuño de Gusman y el lo recibio y lo alzo el dicho camarero y moso "que tiene el dicho." Y que mediante este testigo por lengua e interprete riñó el dicho Nuño de Gusman con el dicho *Cazolzi* porque no servia bien la provincia de Mechoacan y lo mando prender y lo entrego a Plasencia y a Lobon difunto sus criados (ordenandos) que lo tuviesen preso en una camara dentro de la posada del dicho Nuño de Gusman y que allí lo tuvieron preso "los sobredichos" dos o tres meses poco mas o menos y durante este tiempo este testigo fue muchas veces por mandado de dicho Nuño de Gusman a ver al dicho *Cazolzi* y a meterle temores que si no le daba cuanto tenia que lo habia de quemar y que el dicho *Cazolzi* decia que le enviaria "todo" lo que pudiese. Y que estando preso trajeron yndios tres o quatro veces plata y oro y que este testigo lo vido traer y lo vido dar al dicho Nuño de Gusman y recibirlo, y que en las otras veces "que dichas tiene" traerian al parecer de "este" testigo ochocientos marcos de plata, y tres o cuatro mil pesos de oro y que esto es lo que le traerian, y lo que el dicho *Cazolzi* le

daria mientras estuvo preso en todo (9) lo que le habian dado antes, y despues al dicho Nuño de Gusman, el dicho *Cazolzi*: y questo testigo no sabe el precio o el valor de dicha plata y oro, porque no la vio fundir; y que despues de esto el dicho *Cazolzi* fue llevado por dicho Nuño de Gusman consigo a la provincia de Mechoacan, quando fue a la conquista de los Tultecas, (10) y Chichimecas, y desde que el dicho Nuño de Gusman "llegó á la ciudad de Huitzitzila, dende á siete ó ocho dias, el dicho Nuño de Gusman" prendió al dicho *Cazolzi*, y lo tuvo preso en el retrete de su camara y que era muy angosta, y que estuvo preso quinze o veinte dias, y que en este tiempo este testigo por mandado del dicho Nuño de Gusman fue a dezir al dicho *Cazolzi*, que diese al dicho Nuño de Gusman, oro y plata y que el dicho *Cazolzi* decia que le placia y que en este tiempo vido "este testigo" co-

[9] Tal vez *sin todo*. El Sr. Zumárraga dice que las sumas estorsionadas á *Caltzontzin* durante su prisión en el Palacio del Gobierno, fueron 800 tejos de oro de á medio marco y 1.000 de plata de un marco.

[10] En la crónica cit. dice *Teules*; y esto me parece más exacto.

mo por mandado del dicho *Cazolzi* se recojia mucho oro y plata la qual recojian Dn. Pedro Governador, y D. Alonzo, casado con la hija de *Cazolzi*, seis mil pesos, y que en este tiempo vio [11] algunas veces dar a dicho Nuño de Gusman la dicha plata y oro. Preguntado que “en que” cantidad seria, dixo que era mucha cantidad y que no sabe ni podria avaluarlo señaladamente porque hera mucho; que lo sabra Godoy, y los dichos Gusman y Juan Rodriguez, y que otras veces sabe este testigo que le dieron a dicho Nuño de Gusman oro y plata por otra parte del dicho *Cazolzi*, en lo qual no se halló este testigo presente al dar; mas, que lo que sabe es porque se lo decia el dicho camarero y D. Juan Pascal “con el qual el dicho Nuño de Gusman hablaba porque sabia la lengua del dicho *Caltzontzin* de los Tarascos, e ansi algunas veces no hablaba mediante este testigo y aun las mas veces hablaba mediante el dicho “Juan Pascal” como que sabia la dicha lengua. Preguntado en que cantidad, le dijeron los sobre dichos á este testigo que el dicho *Cazolzi* le habia

[11] En la Crónica dice: *y que este testigo vió.*

dados de oro y plata sin el (12) al dicho “Nuño de Gusman dixo, no le decian la verdad de lo que era porque este testigo tuviese cargo de reñir al dicho” *Cazolzi*, para que diese mas, por que el “decia” que era poco y que *era plata baja y cobre*; mas de ver este testigo en casa de dicho *Cazolzi* tres o cuatro veces plata y oro recogidas en cantidad, mas no sabia quanta seria, de la qual vido dar al dicho Nuño de Gusman las veces que dicho tiene; y las otras las oyo de las personas que dicho tiene y que despues de haber recibido el dicho Nuño de Gusman lo que dicho tiene, embio a llamar el dicho Nuño de Gusman a este testigo una noche y le dixo *venia á capillar* (13) *fios vos* Godoy y Juan Pasqual, lengua de los Tarascos *y tomadalconsi*, (14) que estaba preso en el retrete, y llevadlo á suposada y metedle temores, y acometedle a quemar los pies, y si os pareciere quemadlos hasta

(12) Esto es, *sin su intervencion.*

[13] Presume que en el original diria: *venid acá, Pilar; fios, vos &c.*; es decir, *id vos, Godoy &c.* En la Crónica citada dice: *venia Zapillar—pios*; igual ó mayor barbarismo que el anterior.

[14] También presumo que diria: *y tomad al Cazolzi.*

que diga de todo el oro y plata que tiene y de algunas minas de oro y plata; y que asy lo llevaron, y que llegando á casa de *Cazolzi* el dicho Godoy que era alcalde mayor y Justicia en la ciudad dijo á este testigo, que porque “por” alli habia muchos Indios y no los matasen, que se quedase uno en la puerta del aposento con una Ballesta armada, y vido como el dicho Godoy comenzó á atar al dicho *Cazolzi*, y que estando desnudo en carnes vivas hizo traer lumbre, y que en esta sazón llegaron los padres de San Francisco con un crucifixo con una toca de luto y que este testigo de vergüenza se apartó á fuera y se fue á su posada, y los dejó con el dicho Godoy y *Cazolzi*; y que á la mañana preguntó este testigo al dicho Godoy lo que habia pasado el qual le dixo, que havian reñido él y los Frailes y que habia tornado á la prición al dicho *Cazolzi*, y que lo entrase á ver, y que lloró el dicho *Cazolzi* con este testigo, diciendo que no habia hecho mal á ningun Christiano. ¿que porque lo trataban mal?

Y que despues de haver pasado lo de el dicho tormento el dicho *Cazolzi* dió al “dicho” Nuño de Guzman una vez que este

testigo vió docientos platos de plata poco mas ó menos, puestos en ringlera dentro de su camara del dicho Nuño de Guzman, de veinte en veinte, uno sobre otro, que pesarian los dichos docientos platos, como cien marcos de plata, poco mas ó menos, segun que este testigo vido pesar algunos de los platos de la misma suerte al dicho camarero del dicho Nuño de Guzman. Y que despues de esto partió el dicho Nuño de Guzman, de la “dicha” provincia “y Ciudad” de Mechoacan, y este testigo con él, y que llevó consigo al dicho *Cazolzi*, y á D. Pedro y D. Alonso principales señores en la dicha Provincia, con mucha gente de los naturales de la dicha Provincia, llevando al dicho *Cazolzi* en manera de preso, y los principales que con el iban, y que este testigo no se acuerda si llevaban prisiones; pero que vido que los naturales, que fueron de la dicha Provincia de Mechoacan, que al parecer de este testigo, serian quatro ó cinco mil hombres, iban todos apremiados “y por fuerza atados y aprisionados” en poder de los Españoles que los llevaban repartidos á cada uno los que les dieron, y que asi iban encadenados y (con)

collares á los pescuesos y si algunos iban sueltos que eran muy pocos, y tan pocos que este testigo no se acuerda *ver* (15) á ninguno, y así salieron de la "dicha" provincia á que el dicho Nuño de Guzman dejó en ella por administrador con vara de Justicia, y Alcalde Mayor al dicho Godoy, y que delante de este testigo el dicho Nuño de Guzman le encargó y mandó que recogiese la mas plata y oro que pudiese y se lo embiase por el camino donde iba, y que así salieron de la dicha provincia, y fueron hasta un rio, que es dos leguas de "Puruandiro" que es encomendado á Villaseñor y llegando, dende (16) á cinco ó seis dias, poco mas ó menos, aquel dicho Nuño de Guzman asentó el Real, Vera (17) del Rio, prendió ó hizo poner en prisiones al dicho *Cazolzi*, y al dicho D. Pedro y D. Alonso, y á los dichos Naguatlatos, "Suarez y Avalos e hizo hacer una casa desviada de la casas, y aposentos de los Españoles, y allí otro dia hizo llevar uno de los Nahu-

[15] Probablemente, *haber visto*.

[16] Esto es, *de allí á cinco &c.*

[17] Tal vez, *cerca del rio*, pues en este lugar lo asentó efectivamente.

tatos" que hizo atar á una escalera, y le dió tormentos de agudos cordeles, y que allí en en el dicho tormento, el dicho Nuño de Guzman le preguntaba, que donde tenia el *Cazolzi* el thesoro y sus mugeres y así mesmo le preguntaba que si el *Cazolzi* tenia armada en adelante en asechansas para matar á los Españoles? y que el dicho Naguatlato respondió no sabia del oro ni la plata del dicho *Cazolzi* demas de lo que le havia dado, y que en lo demas que el dicho *Cazolzi* no tenia tal armada ni gente ninguna. Y que con esta color el dicho Nuño de Guzman, visto que el dicho Naguatlato no queria confesar lo que le preguntaba, ni de el dicho tesoro, que le hizo dar otro tormento de fuego á las plantas de los pies (y que) de dicho tormento le quemó todos los dedos de los pies, á que el dicho yndio daba muy grandes gritos llamando á Dios y á Santa Maria, y que de el dolor de los tormentos algunas veces llamaba al dicho Nuño de Guzman para le decir algo; y que á este tiempo el dicho Nuño de Guzman les hazia desbiar á todos los Españoles que allí estaban, y á este testigo con ellos por que no oyesen lo que el dicho yndio le dezía y que en el di-

cho tormento lo tuvo un gran rato, y que despues le hizo quitar de él, y lo hizo llevar á la pricion donde el dicho *Cazolzi* estaba con los dichos principales, el qual iba quemando los pies como dicho tiene, los pies y brazos sin menear de los cordeles, muy maltratados, y que así lo llevaron á cuestas, y que á otro dia siguiente, el dicho Nuño de Gusman, hizo sacar á el otro Nahuatlato, y por la misma orden le dió otro tormento comenzando á darle primero (el de cordeles y *agua* (18) y después de fuego, tanto que era gran lastima de lo ver por las voces y gritos que daba, y que lo que "en el" dicho tormento se le preguntaba era lo mismo que le preguntó al sobre dicho, "y que lo que" confesó ó no, este testigo no lo sabe, porque á el tiempo, que el dicho yndio lla-

(18) Este era un refinamiento del tormento de la cuerda y quizá una de las más crueles torturas que pudo inventar el instinto brutal y dañino del hombre. Consistía en hacer destilar lentamente algunas gotas de agua fría sobre la cabeza del atormentado, después que los cordeles habían encajádose en la carne penetrando hasta los huesos. Recuerdo haber leído que un reo de estado, que había sufrido con impasibilidad estoica todo el tormento de la cuerda sin articular una queja ni un gemido, se debatía en las más horribles convulsiones tan luego como sintió caer la primera gota de agua sobre su cabeza.

maba á Nuño de Gusman, para le hablar, el dicho Nuño de Gusman hazia desbiar á este testigo, y á los que con el estaban, por manera, que no oian nada de lo que el dicho yndio dezia, y que les hablaba con el dicho Juan Pasqual (19) y que "ansi" quitaron "dende" á un rato al dicho Nahuatlato, del dicho tormento, muy atormentado y quemado, y lo llevaron á la sala de pricion; y despues de esto hizo traer de la pricion al dicho D. Pedro, y lo hizo atar al dicho tormento por la misma orden, y lo hizo atormentar de cordeles, y agua, y que á este no le dió tormento de fuego, ni sabe lo que confesó, porque el dicho Nuño de Gusman se quedaba solo para oir con el dicho Juan Pasqual; y que despues de esto hizo sacar de la dicha pricion dicha y traer al dicho tormento al dicho D. Alonso, y ansi mismo le dió el dicho tormento de cordeles y agua, y que no se acuerda si le dió de fuego á los pies, y que nó sabe lo que dicho yndio confesó en el dicho tormento porque el dicho Nuño de Gusman como dicho tiene se apartaba á oir solo con el dicho Nahuatlato, y

(19) Esto es, por medio del intérprete Juan Pasqual.

que este testigo de compacion se apartaba asimismo; “y que” despues de esto hizo traer de la dicha pricion al dicho *Cazolzi* al qual hizo desnudar, y despues de haberle hecho las preguntas sobre dichas, que le dixese donde tenia el tesoro del oro y plata y joyas y que le dixese si tenia guarnicion adelante para matar á los Españoles, lo hizo atar en el dicho tormento, muy reiciamente, amenazandole con la dicha lengua [20] que si no lo decia lo havia de matar, y que el dicho *Cazolzi* respondia, y decia que el ya no tenia oro ni plata que dar, porque se lo habia dado todo lo que tenia, y que por amor de Dios, que el habia sido bueno, y no habia hecho mal á los Españoles, y que siempre habia servido al Rey, que no lo matase; y que todavia el dicho Nuño de Guzman “procediendo en los dichos terminos” con los dichos tormentos, el dicho *Cazolzi* dixo que le queria hablar, y que el Nuño de Guzman, con la dicha lengua se juntó con el dicho *Cazolzi*, y este testigo y los otros que allí estaban, que eran un Sepulbeda, Christobal Rueco, D.

[20] Por medio del dicho intérprete.

Juan Rodriguez, Juan Galeote, y Antonio Galeote, alguaciles y otros que venian á los tormentos, y algunos se desbiaron á fuera, y que este testigo se salió de compacion de ver ansi tratar tan mal á un “tan gran Señor” y que de alli á un rato este testigo vi-do que sacaron al dicho *Cazolzi* del dicho tormento, y lo llevaron á la dicha pricion, y que este testigo no sabe lo que dixo y descubrió, mas que despues oyó en el Real como el dicho *Cazolzi* havia descubierto el tesoro y que este testigo, ni [21] que el dicho Nuño de Guzman embió á su camarero Guzman, y á otros criados suyos con el á caballo y á pie, que serian cinco ó seis Españoles, y á lo que se acuerda este testigo, “á la ciudad de Mechoacan y alla este testigo” no sabe lo que se hicieron ni lo que pasó, mas de que se fueron y los vió ir; y de que se fueron (22) se sonó en el real que havian traido mucha cantidad de oro y plata, y que este testigo preguntando al dicho camarero y á otros de los que habian ido con el, que donde havian ido, y que que

(21) Por lo que sigue parece debia decir: *ni lo vió ni supo mas, sino.*

(22) Es decir, *después que se fueron.*